



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 008 -2003 ATDRC/DRA-GR-CUSCO

Cusco, 24 de febrero del año 2003

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 2416-2002, seguido por la Comisión de Regantes Chaupiyarcca y Cuncayarcca de Huasao; del Distrito de Oropeza, provincia de Quiispicanchi, Departamento del Cusco, y el expediente administrativo N° 1983-2002, seguido por el Comité de Regantes Huacachahuana de Angostura, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, sobre petición de renovación de Permiso de Uso de Agua con fines Agrícolas; de las aguas provenientes del manantial Ccoripucyo o Huacachahuana II. Ubicada en el cerro Pachatusan y el informe técnico N° 003-2003-ATDRC/DRA-CTAR-C-ESAC.

CONSIDERANDO :

Que, los presentes actuados han sido tramitados con arreglo al D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, su Reglamento, Modificatorias y demás Disposiciones conexas.

Que, en el expediente administrativo, consta la copia fotostática de la resolución administrativa N° 072-2000-ATDRC/DRA/CTAR-C. de fecha 07 de agosto del año 2000. Que concede, Permiso de Uso de Agua con Fines Agrícolas a favor de la Comisión de Regantes Chaupi-Yarcca y Cunca-Yarcca de Huasao, del distrito de Oropeza, provincia de Quispicanchi y departamento del Cusco, de las aguas de los manantes: **Ccoripucyo o Huacachahuana**, hasta por un gasto de 3.04 lt/seg., Kcotopucyo hasta por un gasto de 3.68 lt/seg. y Kcallespucyo hasta por un gasto de 2.56 lt/seg., por el término de dos años contados a partir de la dación de la presente resolución. Habiendo vencido el término de vigencia por el que fue otorgado.

Que, En el expediente administrativo, Consta la copia fotostática de la resolución administrativa N° 125-2002-ATDRC/DRA/CTAR-C. de fecha 20 de diciembre del año 2000. Que resuelve: renovar el Permiso de Uso de Agua con fines Agrícolas a favor del Comité de Regantes Huacachahuana de la Cooperativa Agraria de Usuarios Mariscal Ramón Castilla de Angostura del Distrito de Saylla, Provincia y Departamento del Cusco y a los señores Domingo y Alejandro Quispe Quispe y Felipe Fernández Quispe del distrito de San Jerónimo, de las aguas de los manantes: Huanca Huancayoc, hasta por un gasto de 0.50 lt/seg., Cenejanayoc hasta por un gasto 2.00 lt/seg., Cconchopucyo ó Huacachahuana I, hasta por un gasto de 2.00 lt/seg. y **Ccoripucyo ó Huacachahuana II**, hasta por un gasto 1.00 lt/seg., por el término de dos años a partir de la dación de la presente resolución. Habiendo vencido el término de vigencia por el que fue otorgado.

Que, en fecha 26 de noviembre del año 2002, se ha practicado una Inspección Ocular, por el personal técnico de la Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco, el Presidente de la Junta de Usuarios Cusco, la Junta Directiva y Usuarios de la Comisión de Regantes Chaupi-Yarcca y Cunca-Yarcca de Huasao, la Junta



Directiva y Usuarios del Comité de Regantes Huacachahuana de la Cooperativa de Usuarios Mariscal Ramón Castilla. Donde se verificó la existencia de los manantes Huanca-Huancayoc, Cenejanayoc, Conchopata o Huacachahuana I y el manante Ccoripucyo o Huacachahuana II, ubicados en el sector denominado Huacachahuana, estas aguas son conducidas a través de un canal rústico de tierra de data antigua por los usuarios del Comité de Regantes Huacachahuana de Angostura. El manantial Ccoripucyo o Huacachahuana II, tiene un caudal aproximado de 3.00 lt/seg., cuyo uso es motivo de conflicto entre los usuarios de Angostura y Huasao. Se observó que el cause normal de ingreso hacia la comunidad de Huasao, ha sido desviado por los usuarios de Angostura.

Que, en fecha 10 de enero del año 2003, se reunieron el Comité de Regantes Huacachahuana y la Comisión de Regantes Chaupiyarcca y Cuncayarcca, en las oficinas de la ATDRC. Determinándose un sistema de rol de riego para el uso del manante Ccoripucyo o Huacachahuana II, dictada por la Autoridad de aguas.

Que, el Art. 32° del D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, dispone que el otorgamiento de cualquier uso de aguas está sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones concurrentes.

- Que no altere los usos públicos a que se refiere la presente ley.
- Que hayan sido aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

Que, el Art. 48° del D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, dispone que para lograr eficiencia en la distribución y utilización de las aguas, así como la atención de las demandas de mayor número de usuarios, la Autoridad de Aguas está facultada para establecer mitas, quiebras, turnos u otros sistemas o formas de reparto, ya sea en cauces naturales o artificiales.

Que, mediante informe técnico N° 003-2003-ATDRC-DRA-CTAR-C-ESAC. Esta Administración Técnica aprueba: Reglamentar el uso de las aguas del manantial Ccoripucyo o Huacachahuana.

De, conformidad a lo dispuesto en los Art., 8°, 14°, 32° 48° y 133° del D.L. N° 17752-Ley General de Aguas, el Art. 84° del D.S. N° 261-69-AP, el Art. 58° del D.L. N° 653, el Art. N° 120° del D.S. N° 048-91-AG., el D.L. N° 25902-Ley Orgánica del Sector Agrario, su Reglamento el D.S. N° 017-2001-AG., los Art. 2° y 75° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo. La Administración Técnica del Distrito de Riego Cusco:

RESUELVE:

PRIMERO: Reglamentar el uso de las aguas del manantial **Ccoripucyo o Huacachahuana II**, ubicada en el sector Huacachahuana bajo un sistema de rol de riego, de la siguiente manera:

- Comité de Regantes Huacachahuana de la Cooperativa Agraria de Usuarios Mariscal Ramón Castilla Ltda. N° 003 B VII de Angostura. Desde el primer día hasta el décimo quinto día de cada mes (durante quince días).
- Comisión de Regantes "Chaupi Yarcca y Cunca Yarcca". de Huasao desde el décimo sexto día hasta el trigésimo día de cada mes (durante quince días).

SEGUNDO.- El presente rol de riego para el uso de las aguas del manantial **Ccoripucyo o Huacachahuana II**, entra en vigencia desde el momento de la publicación de la presente resolución administrativa, quedando sujeto al pago de la Tarifa de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con el Art. 12° de la Ley 17752- Ley General de Aguas, su Reglamento del D.S. N° 003-90-AG, (Reglamento de Tarifas y Cuotas); y de acuerdo con el Art. N° 116° del D.L. N° 17752.

TECERO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a las partes interesadas, y publicar para el conocimiento del público en general y los fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Recursos Naturales
Dirección Regional Agraria Cusco
Administración Técnica del Distrito de Riego - Cusco

Felix Adrian Echeandia Hernandez
Ing° Felix Adrián Echeandia Hernández
ADMINISTRADOR
C.I.P. 23516